



MEMORIA

PROYECTO DE DECRETO XX/202X DE _____ POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS MALLOS DE RIGLOS, AGÜERO Y PEÑA RUEBA.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 10/2012, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, se redacta la presente Memoria al objeto de justificar la aprobación, así como su inserción en el ordenamiento jurídico, del citado proyecto de decreto.

I. RESUMEN EJECUTIVO

1.- ÓRGANO PROPONENTE:

Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.

2.- TÍTULO DE LA NORMA:

Decreto xx/202x de _____ por el que se aprueba el plan rector de uso y gestión del Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba.

II. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA

Mediante Decreto 174/2016, de 22 de noviembre, se declaró el Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba con el fin de asegurar la conservación de los valores naturales y el funcionamiento de los sistemas ecológicos mediante una gestión adecuada

El Decreto Legislativo 1/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón define el marco regulatorio en la elaboración de los instrumentos de planificación y gestión de los espacios naturales protegidos y, en este sentido, el artículo 33 señala que los planes rectores de uso y gestión (PRUG) son los instrumentos básicos de planificación de la gestión de todos los espacios naturales protegidos y fijan las normas que permitan su uso y conservación, así como las directrices de actuación tanto de la administración como de los particulares. También incluyen una programación de las actuaciones de gestión.

III. INSERCIÓN DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 71. 21ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la gestión de los espacios naturales protegidos incluyendo "la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón".

En el ámbito de las competencias compartidas, el artículo 75.3ª del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en normas con rango de ley, entre otras, en materia de protección del medio ambiente.



Por otro lado, el artículo 37 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la redacción dada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece que la declaración y gestión de los espacios naturales protegidos corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se ubiquen. Tanto el artículo 34 de la mencionada ley, como el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, definen los monumentos naturales como espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial. El artículo 33 del citado Decreto Legislativo define los PRUG como los instrumentos básicos de planificación de la gestión de los espacios naturales protegidos y fijan las normas que permitan su uso y conservación, así como las directrices de actuación tanto de la administración como de los particulares. El artículo 34 establece el contenido mínimo de los PRUG, al que se ajusta el instrumento de gestión que ahora se presenta.

El Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, establece que corresponde a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal la planificación general y la elaboración de los planes e instrumentos de gestión de la Red Natura 2000.

El citado Decreto Legislativo 1/2015 de 29 de julio establece en su artículo 38 el trámite de aprobación de los PRUG. Dichos planes son elaborados por la dirección de cada espacio natural protegido y aprobados por Decreto del Gobierno de Aragón a propuesta del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza. Se someterán al trámite de información pública, así como al de audiencia a los ayuntamientos, comarcas y entidades ubicados en el ámbito territorial del PRUG.

Previamente a su aprobación los planes deberán ser informados preceptivamente por el Patronato del espacio natural, el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el Comité Forestal de Aragón y el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

La documentación de que consta el expediente que acompaña al proyecto de decreto está publicada en el portal de Transparencia.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO SOCIAL

Los espacios naturales protegidos han sido, desde los años 90 en Aragón, un elemento de efectos beneficiosos en el capital social y el desarrollo socioeconómico del territorio. Sobre la población del espacio natural y la de su zona de influencia socioeconómica recaen los principales efectos de la puesta en valor de los bienes y servicios que en ellos se generan.

Son, además, espacios que no pueden entenderse sin tener en cuenta el territorio en el que se inscriben y la población que habita en su entorno. Además de responder a los objetivos de declaración del espacio natural protegido, se compensa a la población por las limitaciones impuestas a determinadas actividades (prohibiciones o sujeción a autorización), por lo cual la administración elabora programas de fomento y ayuda de carácter técnico, económico y financiero. En esta misma línea las entidades locales tienen derecho preferente en la adjudicación de concesiones de prestación de servicios con que se haya de dotar al espacio para su gestión.



La declaración de un espacio natural protegido no implica restricciones en los aprovechamientos agrícolas, ganaderos o forestales tradicionales. Por el contrario, se adoptan medidas para favorecerlos de manera ordenada, compatibilizándolos entre sí y evitando el deterioro de los recursos.

En este sentido, aunque no esté cuantificado para el territorio del Monumento natural, la existencia de una figura de protección y de su correspondiente instrumento de planificación ha contribuido a mejorar el capital social y su cohesión.

El artículo 33 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, establece que *“los planes rectores de uso y gestión son los instrumentos básicos de planificación de la gestión de los espacios naturales protegidos y fijan las normas que permitan su uso y conservación, así como las directrices de actuación tanto de la administración como de los particulares. También incluyen una programación de las actuaciones de gestión”*.

La gestión del espacio, expresada a través de su instrumento de planificación, es un elemento clave para medir los efectos en el medio social y el desarrollo socioeconómico. Los estudios realizados a escala nacional en espacios naturales protegidos muestran efectos positivos por encima de los encontrados en territorios sin figuras de protección. Existen evidencias de aspectos positivos como la creación de empleo directo e indirecto, la creación y mantenimiento de infraestructuras y servicios, las ayudas económicas a las entidades locales que revierten en el territorio, el aumento del conocimiento del medio y el incremento de la investigación científica, así como de la difusión del conocimiento por la puesta en marcha de los programas de actuaciones.

2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Ni el proyecto de decreto ni el desarrollo de su programa de actuaciones tendrá una repercusión de género, ya que el planteamiento implica una aplicación equilibrada e igual para mujeres y hombres. La regulación planteada no contiene previsión alguna que pueda considerarse discriminatoria desde el punto de vista de impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

El lenguaje utilizado es no sexista y el uso del masculino, de carácter genérico, se entiende referido también a su correspondiente femenino.

3. IMPACTO ECONÓMICO

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto que se propone no conlleva gastos para esta Administración dado que su redacción es efectuada desde el Servicio de Espacios Naturales y Red Natura 2000.

En cuanto a la estimación del coste y forma de financiación del PRUG del Monumento natural, cabe indicar que las cantidades que anualmente se destinan a las entidades locales en compensación por la superficie de espacio natural protegido que les corresponda se articulan desde 2017 mediante Órdenes anuales del Consejero competente y vienen contempladas en el capítulo 4 de los presupuestos (460123/91002), figurando en el de 2022 una dotación de 2.000.000 € para todos los espacios naturales protegidos de Aragón.



En consecuencia, la aprobación de la norma que se presenta no genera nuevas obligaciones económicas para el Gobierno de Aragón que no puedan ser asumidas en los presupuestos actualmente previstos por el Departamento y destinados de manera genérica a la gestión de los 18 espacios naturales protegidos declarados en Aragón.

Por lo anteriormente expuesto, puede deducirse que la aprobación del proyecto de decreto que se propone no lleva consigo la necesidad de contar con una asignación presupuestaria adicional.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO
NATURAL Y GESTIÓN FORESTAL
Diego Bayona Moreno